

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto desarrollar los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.

CAPÍTULO II — DE LA CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 2.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de dirección y gestión del Colegio serán los establecidos por los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos. Su composición se hará de acuerdo con dichos Estatutos. Asimismo, formará parte de la Junta Directiva un vocal por cada cien colegiados con derecho a voto o fracción. El más joven actuará como vicesecretario de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 27.1.e) de los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos

Artículo 3.- Vicedecanos.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, prevén la existencia de dos Vicedecanos.

Artículo 4.- Presidentes de Comisiones-Secciones Técnicas en la Junta Directiva.

Por virtud de lo dispuesto en los Estatutos del Colegio, anualmente, la Junta General a celebrar en noviembre decidirá que presidentes de las Comisiones o Secciones Técnicas pueden formar parte de la Junta Directiva; en ningún caso podrá superar el número de tres. El resto de los presidentes comparecerán, cuando sean requeridos conforme lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 5.- Funciones de la Junta Directiva.

Además de las establecidas por los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General y por los propios del Colegio Oficial de Químicos, la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Visar para su validez todos los proyectos o informes que hayan de tener curso administrativo por medio del Colegio
- b) Emitir informes en casos de interés público y/o de notoria trascendencia relacionados con la profesión química o cuando sea requerida para ello por la Administración, por los Patronatos Universitarios y otras entidades públicas o privadas.
- c) Designar a los representantes del Colegio en los organismos de la Administración y otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con los artículos 14.e) y 45.h) de los

Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.

Artículo 6.- Desarrollo de las Sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, además de los miembros ya citados, todas aquellas personas que a crédito del Decano y por su especial conocimiento de los temas a tratar se considere conveniente su presencia en la reunión. Asimismo y previa petición por escrito, el Decano podrá autorizar la asistencia de un colegiado a las reuniones de la Junta Directiva. En un caso o en el otro, los colegiados invitados asistirán con voz pero sin voto.

El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva no podrá ser alterado, excepto cuando la mayoría de los miembros presentes de la Junta con derecho a voto esté de acuerdo.

El acta de la reunión se remitirá a todos los componentes de la misma, al menos siete días antes de la próxima reunión, debiendo enviarse por escrito al Secretario las modificaciones al acta que propongan quienes asistieron a esa Junta y no puedan estar presentes en la próxima para su aprobación o enmienda.

Artículo 7.- De la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Según lo establecido por los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General, en su artículo 17, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General Ordinaria del Colegio de Químicos a celebrar en el último trimestre de los años en que corresponda la renovación.

Para ello en la Junta General de carácter ordinario a celebrar en el primer trimestre de ese año en que corresponda la renovación y de acuerdo con los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, se fijaran a propuesta de la Junta Directiva y según el acuerdo de la Junta General Ordinaria del Colegio de Químicos, la fecha y el procedimiento para la realización de las elecciones, la forma de presentación de las candidaturas y de realizar la votación, acuerdo que precisará de la mayoría absoluta de los presentes.

El proceso electoral se regirá por lo dispuesto en los artículos del 18 al 25 de los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.

Artículo 8.- Provisión de vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán interinamente entre los restantes miembros de la misma. En la primera Junta General que se celebre, a propuesta del Decano, se proveerán tales vacantes, que serán ocupadas hasta el fin del término para el que había sido elegido el miembro sustituido.

Artículo 9.- De la moción de Censura.

1. La moción de censura a la Junta Directiva o alguno de sus miembros sólo podrá plantearse en la Junta General Extraordinaria convocada al efecto.
2. La solicitud de la convocatoria de la Junta General extraordinaria, para este fin, requerirá la firma de un mínimo del 10% de los colegiados ejercientes, incorporados al colegio con un año de antelación. La solicitud deberá presentarse en la secretaria del Colegio y deberá contener los requisitos establecidos en los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.
- 3.- En los quince días siguientes de su presentación, el Decano convocará Junta General Extraordinaria, salvo causa justificada de fuerza mayor y según lo dispuesto en el artículo 30.1 de los ya citados Estatutos.
- 4.- Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable, directo, secreto y personal de los dos tercios de los presentes en la Junta General.
- 5.-. En este tipo de Junta General Extraordinaria no se admitirá el voto por correo.

Artículo 10.- Del Gerente/Secretario Técnico

En caso de que la Junta Directiva estimase oportuno crear la figura de gerente/secretario técnico, las funciones asignadas serán las siguientes:

1. Llevar el control del Departamento Administrativo-contable del Colegio, coordinando al personal y sus tareas administrativas, de lo que dará cuenta al Secretario del mismo.
2. Llevar a cabo el seguimiento de los desarrollos legislativos, manteniendo contactos con las Entidades y Organismos correspondientes.
3. Coordinar todas aquellas actividades que se realicen por el Colegio de todo lo cual informará puntualmente a la Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento del desarrollo presupuestario.
5. Facilitar y difundir entre los colegiados la información que, sobre cuestiones, iniciativas y problemas, sean consideradas de interés general, así como las pautas técnicas necesarias para el cumplimiento de sus deberes para con el Colegio.
6. Servir de enlace entre la Junta Directiva y los Colegiados.
7. Colaborar con el Decano en todas las gestiones y actividades que éste deba realizar preparándole la documentación pertinente y asesorándole en lo que corresponda.
8. Desempeñar todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Secretario excepto su firma.

Artículo 11.- Formas de ejercitar el derecho de voto y de su procedimiento.

1. Cuando los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, permitan el voto por representación, bastará para acreditar ésta un escrito fidedigno firmado por el representando, acompañado de la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y dirigido al Secretario del Colegio. El número máximo de representaciones será de cuatro por cada colegiado.

2. Cuando se establezca el voto secreto en los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, se acuerde por el Decano o lo solicite el 25% de los asistentes a la Junta General, la Secretaria deberá facilitar sobres y papeletas, ya sean éstas previamente configuradas con las opciones posibles o bien en blanco para la posterior redacción de las distintas opciones, garantizando en todo momento el secreto de las votaciones.
3. Cuando se permita o acuerde el voto por correo, la votación se realizará a través del servicio postal, y requerirá, en todo caso, que quede constancia del envío, se acredite la identidad del votante, se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por el Secretario del Colegio, o bien en caso de elecciones por la mesa electoral antes del comienzo de la votación. Todo votante podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente, en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto en su presencia.
4. Cuando el Colegio tenga los servicios informáticos adecuados, el voto podrá también emitirse a través de correo electrónico o mecanismos informatizados análogos, de acuerdo con el procedimiento que se desarrolle, y que deberá garantizar en todo caso el carácter secreto, si es necesario, y la autenticidad del voto emitido.

CAPITULO III — DE LAS COMISIONES-SECCIONES TÉCNICAS

Artículo 12.- Comisiones -Secciones Técnicas.

La Junta Directiva puede crear cuantas Comisiones-Secciones Técnicas de trabajo estime oportunas, en el tratamiento de temas concretos.

En un principio y sin que se trate de una lista excluyente, quedan establecidas las siguientes:

- Sanidad
- Medio Ambiente
- Estudiantes y Planes de Estudio
- Investigación Científica y Técnica
- Industria Química
- Publicaciones
- Promoción Empleo
- Captación de Colegiados
- Enseñanza
- Calidad
- Formación
- Actos sociales y culturales

Artículo 13.- Composición y atribuciones.

Cualquier colegiado que lo desee podrá pertenecer a ellas y será nombrado por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del presidente de la Comisión—Sección Técnica.

Cada Comisión—Sección Técnica elegirá de entre sus miembros a un Presidente que ejercerá su cargo por un período de cuatro años, renovables.

En lo que se refiere a sus relaciones con el exterior, ni las Comisiones-Secciones Técnicas

ni sus Presidentes podrán ostentar la representación del Colegio sin autorización previa de la Junta Directiva.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, los Presidentes de las Comisiones— Secciones Técnicas que no pertenezcan a la Junta Directiva, podrán asistir a sus reuniones con el objeto de informar sobre algún tema concreto de interés especial.

Artículo 14.- Funcionamiento de las Comisiones-Secciones Técnicas.

Las reuniones de las Comisiones-Secciones Técnicas podrán ser convocadas ordinariamente por su Presidente correspondiente y de modo extraordinario por el Decano del Colegio. Y

tendrán las siguientes obligaciones:

a) Deberán presentar a la Junta Directiva el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente, depositándolos en la Secretaría del Colegio antes del 30 de Septiembre de cada año.

b) Deberán reunirse, como mínimo, dos veces al año, antes del 30 de Septiembre. Presentarán las actas de esas reuniones en la secretaría del Colegio antes de los treinta días siguientes de la fecha de la reunión.

c) A través de su Presidente, rendirán cuentas de sus actuaciones y gastos a la Junta Directiva, cuando por ésta sea requerido a tal fin.

El incumplimiento de todas estas obligaciones tendrá como consecuencia la no asignación presupuestaria para el siguiente ejercicio y el planteamiento en el orden del día de la Junta Directiva la disolución de la Comisión—Sección Técnica.

CAPÍTULO IV — DE LA COLEGIACIÓN Y LOS COLEGIADOS

Artículo 15.- Requisitos para la colegiación.

Serán los establecidos por los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos con la titulación universitaria incluida en la relación de su artículo 3º. No se establece ningún requisito adicional para la colegiación.

Artículo 16.- Solicitudes de Colegiación.

Para proceder a la colegiación, se entregarán al solicitante interesado los siguientes impresos que habrá de devolver debidamente cumplimentados:

a) Solicitud de ingreso en el Colegio Oficial de Químicos, dirigida al Decano del mismo.

b) Hoja de datos personales, profesionales y laborales del solicitante, base para cumplimentar la ficha que quedará archivada en el Colegio.

c) Carta de pago bancaria, con objeto de domiciliar en un banco el pago de sus recibos

colegiales.

Asimismo, se informará al solicitante sobre la opción de la inscripción en la Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles, por lo que, en caso afirmativo, presentará, también, la solicitud de inscripción en esa Mutualidad.

Una vez cumplimentados estos impresos, el solicitante los enviará o entregará en el domicilio del Colegio, acompañados del título original o certificado académico, en original o fotocopia compulsada, de los estudios y el haber abonado los derechos de expedición y también remitirá fotocopia de su DNI y dos fotografías tamaño carnet.

Después de satisfecha por el solicitante la cuota de incorporación que señale el Colegio, se procederá a su colegiación en los términos y manera que señalan los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.

Artículo 17.- Reincorporación.

1. Cuando el motivo de la baja haya sido el que dispone la letra e) de los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales, si procede, desde la fecha del libramiento de aquella.

2. Cuando el motivo de la baja haya sido el que dispone los Estatutos referidos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Artículo 18.- Tramitación posterior a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente y se le hará entrega de:

- a) Una copia de los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.
- b) Una copia de los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General.
- c) Una copia de este Reglamento de Régimen Interior.
- d) Folleto informativo de las prestaciones de la Mutualidad.

Artículo 19.- Clases de Colegiados.

Los colegiados podrán ser ejercientes, no ejercientes, distinguidos y de honor. Dentro del Grupo de Colegiados no ejercientes, se establecen las clases siguientes:

- a) Voluntarios.
- b) Desempleados
- c) Jubilados e Inválidos.

Artículo 20.- Régimen de Distinciones.

La concesión de las distinciones de miembro distinguido o de honor se efectuará por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los colegiados. La solicitud contendrá:

- a) Nombre y apellidos de la persona o denominación de la Institución en su caso, propuesta para distinción.
- b) Distinción que se solicita (miembro de honor o distinguido)
- c) Nombre y apellidos de los Colegiados firmantes de la solicitud y
- d) Relación de méritos de la persona o institución propuestos para distinción y que sean la causa de la propuesta.

La solicitud será estudiada en la primera Junta General, tanto extraordinaria como ordinaria, que se celebre con posterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre que ésta se haya presentado con la suficiente antelación para incluirla en el orden del día de dicha convocatoria; en caso contrario, la solicitud será estudiada en la siguiente Junta General.

La Junta General tomará el acuerdo sobre la concesión o no de la distinción. Ese acuerdo, que será inapelable, se comunicará por escrito certificado a quien lo hubiese promovido. Además de los honores y deferencias que la Junta General tenga a bien conceder en su momento, la posesión de cualquiera de las dos distinciones por parte de un colegiado, llevará aparejada la exención de pago de la cuota colegial.

Artículo 21.- Baja Forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas inherentes a la condición de colegiado.

La falta de pago de 2 recibos correspondientes a las cuotas colegiales podrá dar lugar a la baja forzosa, previo requerimiento de pago efectuado por el Secretario del Colegio, en el que se concederá al colegiado el plazo de 8 días para su abono. En el requerimiento se le apercibirá además de la pérdida de la condición de colegiado.

El requerimiento a que se refiere este artículo deberá ser comunicado por cualquier medio del que quede constancia de la recepción por el interesado. Bastará el envío de dos cartas certificadas con acuse de recibo, recibidas en el domicilio del colegiado, que figure en los archivos del Colegio, para entender que éste ha tenido conocimiento de las consecuencias de su incumplimiento.

Las bajas forzosas se notificarán por escrito al interesado, al Consejo General y, en su caso, a la Mutualidad. También se comunicarán a los restantes Colegios, si la causa de la baja impidiera una nueva colegiación, surtiendo efectos desde la constancia del recibo de dicha notificación. Igualmente, podrá realizarse esta notificación por carta certificada con acuse de recibo.

CAPÍTULO V — DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.- Gestión presupuestaria.

La elaboración y presentación de presupuestos será regulada por acuerdo de la Junta Directiva.

La gestión económica del colegio se realizará por la Junta Directiva si bien, podrá delegar en el Tesorero su ejecución.

El Tesorero presentará el presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, y a propuesta de la Junta Directiva será aprobado definitivamente por la Junta General de mes de Noviembre de cada año.

A. **Ingresos.**- Se harán constar detalladamente todos los conceptos que originen recaudación de fondos, tanto los ordinarios como los extraordinarios.

B. **Gastos.**-La partida de gastos se estructurará en 2 Grupos:

a) Gastos generales del Colegio y Comisiones-Secciones Técnicas. En el capítulo de gastos generales, se harán constar todos los producidos por el funcionamiento de la sede colegial, actividades de la Junta Directiva, de sus Comisiones-Secciones Técnicas y otros gastos similares. Para estimar los gastos de las Comisiones Secciones Técnicas, el Tesorero tendrá en cuenta sólo los presupuestos que se hayan presentado a la Junta Directiva que, según lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento de Régimen Interior, deben de haber sido presentados en la Secretaría de Colegio antes del 30 de Septiembre de cada año.

b) Otros gastos. En este grupo se incluirán los gastos relativos a la colaboración entre el Colegio y entidades o asociaciones, por la organización de actividades, servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos de interés para los colegiados.

Los presupuestos así elaborados y aprobados por la Junta Directiva serán presentados a la Junta General para su aprobación definitiva en la forma que contemplan los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.

Artículo 23.- De las cuotas ordinarias.

Las cuotas ordinarias son anuales; sin embargo la Junta Directiva podrá decidir la periodicidad de su cobro. Tanto en la incorporación al Colegio, como en la pérdida de la condición de colegiado el importe de la cuota a pagar será proporcional al tiempo de pertenencia al Colegio en el año respectivo.

La Secretaría del Colegio al notificar al colegiado la pérdida de su condición de tal por cualquier causa, le hará saber las cantidades que tuviera pendiente de pago hasta la fecha de la baja efectiva.

Artículo 24.- De las cuotas especiales.

Se establecen las siguientes cuotas especiales para los siguientes colegiados:

a) Colegiados desempleados: El 40% de la cuota ordinaria.

b) Jubilados y colegiados en situación de invalidez total: exentos de pago de cuota.

En todos los casos, para la Colegiación será necesario abonar la correspondiente cuota de entrada.

El Colegiado que desee beneficiarse de estas ventajas, deberá elevar escrito dirigido al Decano, presentando prueba de su situación especial. La dicha solicitud presentada en la Secretaría del Colegio, será examinada en la primera Junta Directiva o reunión de Comisión Permanente (Art. 34 Estatutos del Colegio) que se convoque con posterioridad a la fecha de presentación, siempre que sea posible su inclusión en el orden del día; de lo

contrario se tratará en la siguiente. La Junta Directiva o la Comisión Permanente examinará cada caso concreto y decidirá sobre si procede o no conceder la situación especial. El acuerdo tomado será comunicado por escrito al solicitante, en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente en que haya tenido lugar la reunión de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente. El acuerdo sobre la concesión de la cuota reducida no tendrá límite temporal respecto de los Jubilados e Inválidos. Sin embargo, respecto a los desempleados tendrá efectos, únicamente, en el siguiente recibo que se pase al cobro después de la toma del acuerdo y tendrá una duración de seis meses.

El plazo máximo que los colegiados desempleados puedan disfrutar de la cuota reducida no podrá sobrepasar los seis meses, a partir de los cuales pasará automáticamente a abonar la cuota ordinaria, salvo que solicite y se apruebe de nuevo prórroga de la situación especial.

CAPÍTULO VI — DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 25.- Composición.

La Junta Directiva, una vez constituida, tiene el plazo de tres meses para nombrar a los miembros de la Comisión Deontológica, que estará formada por 5 colegiados, elegidos por aquella y que designará de entre ellos a su Presidente, el cual deberá tener como mínimo 15 años de colegiación para ostentar dicho cargo. El resto de sus miembros deberán tener como mínimo 10 años de colegiación.

Ante el cese voluntario de cualquiera de sus miembros la Junta Directiva procederá, en el plazo de un mes desde que esté formalizado el cese, a la designación de un nuevo miembro.

En caso de incoación de expediente sancionador contra alguno de los miembros de la Comisión Deontológico, su cese del cargo será forzoso e inmediato y deberá ser sustituido en el plazo anteriormente indicado.

La duración del mandato será de cuatro años, renovables.

Artículo 26.- Atribuciones.

La Comisión Deontológica deberá asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en los que sea requerida para ello, y cuando así los establezcan los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, Los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General o el presente Reglamento.

Sus informes se basarán en el respeto y cumplimiento del Código Deontológico vigente.

CAPÍTULO VII — DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- El procedimiento sancionador que deberá aplicar este Colegio en el ejercicio de su potestad disciplinaria deberá inspirarse en los principios establecidos en el artículo 57 y siguientes de los Estatutos Generales de los Ilustres Colegios Oficiales de Químicos y de

su Consejo General y en la normas concretas de procedimiento establecidas en sus artículos 61 y 62.

El citado procedimiento se aplicará provisionalmente, mientras no sea refrendado o sustituido por la Junta General por la mayoría indicada en los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La reforma de este Reglamento podrá proponerse por iniciativa de la Junta Directiva del Colegio o a petición del 25% del censo colegial, tratándose la modificación en Junta General Extraordinaria, que se convocará a este sólo efecto.

Aprobada la reforma por la mayoría de los colegiados presentes, se incorporaran al texto las correcciones o añadidos acordados en la Junta General.

Segunda.- De acuerdo con la disposición adicional única de los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos, la Junta Directiva del Colegio, con la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior, queda facultada para establecer un convenio de reciprocidad y cooperación con la Junta Directiva de la Asociación de Químicos (antes Agrupación Territorial), con el fin de regular el buen funcionamiento de ambas organizaciones profesionales en el ámbito de su actuación común y según el acuerdo de la Junta General Ordinaria del Colegio de Químicos y de la Asamblea General de dicha Asociación.

Acuerdo que será ratificado posteriormente, si procede, y cada vez que se renueve la Junta Directiva, tras la toma de posesión de los candidatos elegidos y de la constitución de la nueva Junta Directiva del Colegio Oficial de Químicos y la Junta Directiva de la Asociación de Químicos.